



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 178-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023.- Las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Con oficio TCE-SG-OM-2023-1063-O, de 28 de junio de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, mediante el cual, asigna casilla contencioso electoral al denunciante.
- b) Escrito remitido el 30 de junio de 2023, a las 17h20, desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“ACLARACIÓN CAUSA 178-2023-TCE”**, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título **“ACLARACIÓN - Causa N.178-06-2023-(1)-signed.pdf”**, de 141 KB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en seis (06) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEc 3.0.2” indica que, es firma “Válida”, el escrito ingreso a este despacho el mismo día, mes y año a las 17h41.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de junio de 2023, a las 14h02, *“...se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos sesenta y dos (62) fojas. ...”* (fs. 70)

Una vez analizado el escrito se advierte que, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien comparece en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, interpone una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra del **“(...) SR. BENITO NICOLÁS MÁRQUEZ VALENCIA,** con número de cédula de ciudadanía **080134269-2,** en calidad de



REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA (MARM), LISTA 103, (...), y solicita que "(...) se sancione de acuerdo al artículo 281 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (...), por la falta de justificación a las inobservancias que se desprenden del INFORME ECONÓMICO FINANCIERO NRO. EXPEDIENTE: CNE-DPEE-IEF-2021-001-FINAL Y RESOLUCIÓN N° CNE-DPE-2023-0091 (...)" (fs. 63 -67).

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 134-17-06-2023-SG**, de 17 de junio de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **178-2023-TCE**, en primera instancia le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 69-70).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 19 de junio de 2023, a las 09h18, compuesto por un (01) cuerpo, en setenta (70) fojas (fs. 72).
4. Mediante auto de 28 de junio de 2023, a las 14h56, en lo principal dispuse que el denunciante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos: Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2, en los numerales 3, 4, y 7 del Código de la Democracia; a tal efecto: **i) Especifique el acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con la determinación de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; ii) Especifique qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; iii) Precise el lugar donde se citará al denunciado, señalando la dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente; iv) Determine con precisión la pretensión; y, se advirtió al denunciante que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá al **Archivo** de la causa (fs. 73 a 74).**
5. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma al denunciante el 28 de junio de 2023, a través del correo electrónico señalado para el efecto (fs. 77).
6. Escrito ingresado en este Tribunal, el 30 de junio de 2023, a través del correo electrónico institucional, por el denunciante, abogado



Jorge Marcel Benítez Sánchez, suscrito por su patrocinadora, y cuya firma ha sido validada; mediante el cual se dirige a: "ABOGADA IVONNE COLOMA PERALTA, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL", y dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto el 28 de junio de 2023 (fs. 81-83 vta)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente denuncia fue interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, calidad que consta acreditada con los documentos que obran a fojas 60 del expediente remitido a este Tribunal por parte del órgano administrativo electoral desconcentrado de Esmeraldas (DPEE); por tanto, el compareciente se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.
8. Mediante auto de 28 de junio de 2023, a las 14h56 (fs. 73 - 74), dispuso que el denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 4 *ut supra*.
9. El abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remitió escrito -vía correo electrónico- firmado electrónicamente por su abogada patrocinadora, cuya firma fue debidamente validada, mediante el cual dice dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de junio de 2023, a las 14h56 (fojas 81-83 vta.).
10. Del auto expedido el 28 de junio de 2023, a las 14h56, consta que este juzgador requirió al denunciante la subsanación de los siguientes requisitos:

"(...)

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

1.2. Especifique con claridad y precisión el acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, **con la determinación de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.**



- 1.3.** *Especifiquen con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.*
- 1.4.** *Precisen el lugar donde se citará al denunciado, señalando la dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
- 1.5.** *Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada. (...)*
- 11.** Respecto a dichos requerimientos, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en su escrito por el cual dice aclarar y completar su denuncia, reitera el contenido de su escrito inicial, en los siguientes términos:

“(…)

Numeral 3.

Acto, resolución o hecho.

La Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Esmeraldas, elaboró el Informe Nro. Expediente: CNE-DPEE-IEF2021-001-Final, del Análisis al Monto y Origen de los Recursos Privados, en virtud de lo que establece el artículo 368, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentaran ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero.

La relación de la infracción electoral, presuntamente cometida por la organización política del Movimiento Acción para la Reconstrucción Muisneña "MARM" Lista 103, que deriva de los siguientes aspectos.

Identidad - los nombres y apellidos del presunto infractor.

*Sr. **Benito Nicolás Marquez Valencia**, con número de cédula de ciudadanía **080134269-2**, Representante Legal del Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña "MARM" Lista 103.*

Hechos, acciones u omisiones.



El presunto infractor de la responsabilidad a quien se le atribuye el hecho, responde a los nombres de **SR. BENITO NICOLÁS MÁRQUEZ VALENCIA**, con número de cédula de ciudadanía **080134269-2**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA (MARM), LISTA 103**, conforme consta en el Informe Económico Financiero **NRO. EXPEDIENTE: CNE-DPEE-IEF-2021-001-FINAL** quien **NO** justifico las observaciones encontradas en el numeral 6.1, esto es que las organizaciones políticas, conforme lo establece el artículo 31; y, el artículo 44 del reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, (...)”
“(...)”

Numeral 4.

"2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores." (...)

El denunciante realiza la transcripción de los artículos ya mencionados en su escrito inicial y agrega:

“(...)”

"Mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7 expedido el 3 de julio de 2017, vigente, manifiesta.- Del contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política (...), deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: (sic general)

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral adjuntando la información financiera.
- b) Informe económico financiero del ejercicio, en formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización política.
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado. (...)"





Hace referencia al anuncio de medios de prueba, y señala:

"(...)

Numeral 5.

"2.3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."

Anuncio como medio probatorio el expediente integro en original, que consta de 67 (sesenta y siete) fojas, mismo que fue adjuntado con la denuncia inicial y reposa en su archivo, el cual reúne los requisitos de pertinencia, utilidad, establecidos en los Art. 79, 136, 137, 138, 139, 143, 145, 159, 160, 161, 162 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)"

Insiste en señalar como lugar de citación:

"(...)

Numeral 7.

"2.4. Lugar exacto donde se le notificará al denunciado o los denunciados."

Se notificará al Sr. Benito Nicolás Marquez Valencia, Representante Legal del MOVIMIENTO ACCION PARA LA RECONSTRUCCION MUISNEÑA "MARM" LISTA 103, en la dirección Barrio Nueva Aurora, Cantón Muisne, contacto telefónico 0968465662 y correo electrónico marquezbenito399@hotmail.com, dirección registrada en esta Institución o en el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado. (...)"

En cuanto a la pretensión, manifiesta:

"2.5. Determine con claridad su pretensión."

*Solicito que en sentencia se sancione de acuerdo al artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es "(...) serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la organización política establecida en esta ley (...)", por la falta de justificación a las inobservancias que se desprenden del **INFORME ECONÓMICO***



FINANCIERO NRO. EXPEDIENTE: CNE-DPEE-IEF2021-001-FINAL.
(...)"

12. Con lo expuesto, en cuanto a que precise el acto o hecho respecto del cual se propone la denuncia, y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, el denunciante reitera en el contenido de su escrito inicial, y señala como responsable de incurrir en la infracción denunciada, indistintamente al señor *"Benito Nicolás Márquez Valencia, representante legal del Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña (MARM) lista 103"*, y también atribuye responsabilidad a *"la organización política del Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña (MARM) lista 103"*.
13. Esta indeterminación impide tener la certeza de a quien se imputa los hechos objeto de denuncia, condición primaria para determinar la legitimación de personería pasiva, requisito que constituye solemnidad y cuya omisión genera la nulidad del proceso, conforme lo previsto en los artículos 45 y 46, numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el denunciante incumplió el primer requisito requerido en auto de 28 de junio de 2023.
14. Respecto de los derechos subjetivos vulnerados por el acto o hecho denunciado, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, invoca varias disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código de la Democracia, Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que los estima infringidas, por lo cual se estima cumplido este requisito.
15. En relación al señalamiento del lugar dónde se citará al denunciado, este juzgador es enfático en señalar que, en auto de 28 de junio de 2023, a las 14h56, se requirió al denunciante que: *"Precise el lugar donde se citará al denunciado, señalando **la dirección exacta**, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente"*.
16. En el escrito inicial, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas señaló que se cite al señor Benito Nicolás Márquez Valencia, *"(...) en la dirección Barrio Nueva Aurora, Cantón Muisne (...) o en la sede del Movimiento de Acción Para a Reconstrucción Muisneña (MARM), Lista 3, direcciones registradas en esta Institución o el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuera encontrada"*.



17. En su escrito por el cual dice aclarar y completar la denuncia, reitera el mismo contenido del escrito inicial, esto es: *"(...) en la dirección Barrio Nueva Aurora, Cantón Muisne (...) o en la sede del Movimiento de Acción Para a Reconstrucción Muisneña (MARM), Lista 3, direcciones registradas en esta Institución o el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuera encontrado"*.
18. En consecuencia, se advierte que el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, no ha señalado de manera precisa un lugar para citar al denunciado, en los términos expresamente dispuestos en auto de 28 de junio de 2023, a las 14h56; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte del *"presunto infractor"*, respecto de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede el denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.
19. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar al legitimado pasivo -lo cual es imputable al denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
20. En cuanto a que precise la pretensión, el denunciante solicita "se sancione de acuerdo al artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)", por lo cual se encuentra cumplido este requisito.
21. Por tanto, el denunciante no ha cumplido en su totalidad los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 28 de junio de 2023, lo que impide que la denuncia propuesta por el director de la Delegación Provincial de Esmeraldas pueda superar la fase de admisibilidad.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.



III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial de Esmeraldas, conforme lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y a su patrocinadora, en:

Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec,
pierobernal@cne.gob.ec

- Casilla Contencioso Electoral Nro. 015

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 14 de agosto de 2023.


Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*


